

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de sucesión de la causante CECILIA ESPERANZA OCAMPO, para proveer.

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto No.	1.631
Actuación:	Sucesión
Causante:	Cecilia Esperanza Ocampo
Radicado:	76 001 3110 001 2019 00490 00
Providencia:	Aplazar audiencia

Mediante auto No. 3.504 del 5 de noviembre de 2019, se declaró la apertura de la sucesión de la causante CECILIA ESPERANZA OCAMPO, providencia en la cual se ordenó el requerimiento a las señoras PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO y ROSALBA ESTRELLA OCAMPO, para fines dispuestos en el artículo 492 del C.G.P., debiendo aportar con la manifestación de aceptar la asignación que se les hubiere diferido, la prueba de la calidad de herederas.

En el transcurso del proceso, las requeridas otorgaron poder a la doctora LILIANA VELASCO CAMPOS, para que las representara en la presente causa mortuoria, a lo que accedió el juzgado mediante autos Nos. 1.209 del 18 de septiembre y 1.255 del 29 de septiembre de 2020, providencias en las que se hizo la claridad de que se reconocía personería a la abogada para actuar, más no el reconocimiento de sus poderdantes como herederas, teniendo en cuenta que la prueba de la calidad de herederas no fue allegada, como tampoco la solicitud de reconocimiento de la calidad que se persigue.

A pesar de ello, día antes de la fecha de la celebración de la audiencia para recepcionar los inventarios, se presenta por la doctora LILIANA VELASCO CAMPOS, escrito de inventario y avalúo de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, no estando facultada para ello, ante la falta de reconocimiento de sus poderdantes como herederas.

Con el fin de evitar lesiones que conlleven un detrimento de los intereses de quienes puedan tener derecho a suceder, por la omisión de requisitos de ley, se suspenderá la diligencia a realizarse el día 4 de diciembre de 2020, a las 9:30 de la mañana, hasta tanto las presuntas herederas PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO y ROSALBA ESTRELLA OCAMPO, presenten la prueba de su calidad de herederas frente a la causante CECILIA ESPERANZA OCAMPO, la que deberá ser allegada a través de su apoderada judicial, junto con la solicitud de reconocimiento de herederas, para lo cual se les otorgará un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de esta providencia. En caso de no ser aportados los requisitos antes señalados dentro del término antes fijado, se proseguirá con el trámite del proceso con los herederos hasta ahora reconocidos.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

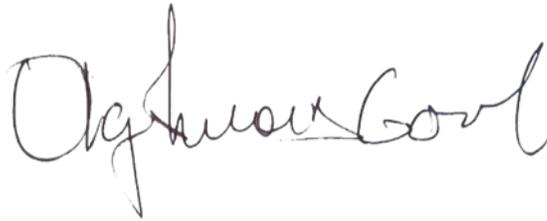
PRIMERO: APLAZAR la diligencia de audiencia de inventario y avalúos, fijada para el día 4 de diciembre de 2020, a las 9:30 a.m., por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las señoras PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO y ROSALBA ESTRELLA OCAMPO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, alleguen a través de su apoderada judicial, la prueba de su calidad de herederas, frente a la causante CECILIA ESPERANZA OCAMPO. De no darse cumplimiento a ello en el término señalado, se continuara con el trámite normal del proceso, con la intervención de los herederos hasta ahora reconocidos.

TERCERO: ADVERTIR a la profesional del derecho LILIANA VELASCO CAMPOS, que para efectos de reconocimiento de sus poderdantes como herederas, deberá allegar la respectiva solicitud, junto con las pruebas de la calidad de herederas.

NOTIFÍQUESE

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ